



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita se requiera a la Agencia Nacional de Tierras, para que unifique los conceptos emitidos respecto a las matrículas inmobiliarias No 340-85516, 340-85517 y 340-85518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en este proceso y otros que cursan en este despacho judicial.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00173 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	JULIO MIGUEL ZUBIRIA PESTANA (C.C.No.92.228.968)
Apoderado	Farid Antonio Villalba Carrascal (C.C. No. 15.705.197 y T.P.No.236.424 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	HENRY MANUEL DIX MORENO Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES: HUMBERTO ZUBIRIA DIAZ, SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA EDUARDO ZUBIRIA PESTANA, JOSE MIGUEL ZUBIRIA ARRIETA JAIME ENRZQUE DIX MORENO PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO REQUIERE

En el presente proceso, solicita el apoderado de la parte demandante se requiera a la Agencia Nacional de Tierras- ANI, para que unifique el concepto emitido respecto a las matrículas inmobiliarias No 340-85516, 340-85517 y 340-85518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, lo anterior, debido al concepto que reposa al interior del presente proceso en el que la ANT, mediante oficio No 202396200231762 del 28 de febrero de 2023, respecto a las matrículas inmobiliarias No 340-85516 y 340-85516, indica que no es posible determinar titularidad de derecho real de dominio sobre los predios en estudio.

Y que, mediante oficio No 20233102401461, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, para que les remitiera copia de la sentencia del 05 de octubre 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo, que figura en la anotación No 01 del folio 340-85516 y la anotación No 01 del folio 340-85518.

Evidencia el despacho que, nada se dice sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 340-85517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Ahora bien, consulta el despacho los procesos con radicación 2022-00087, 2022-00080, 2022-00127 y 2022-00154.

Observa el despacho el proceso con radicado 2022-00080, en el que la ANT, indica que, referente al folio de matrícula inmobiliaria 340-85516, que debido a la anotación No 001, en la que se evidencia un acto jurídico de una declaración judicial de pertenencia, registrada el 26 de octubre de 1970, es un título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba de propiedad privada, indicando que la naturaleza jurídica del predio es privada.

Dentro del proceso con radicado 2022-00087, indica la ANT, referente a los folios de matrícula inmobiliarias No 340-85516, 340-85517 y 340-85518, que no se evidencia un derecho real de dominio, de conformidad con lo establecido en la ley 160 de 1994, que permita acreditar propiedad privada, por lo registrado en la anotación No 1 de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

A su vez, dentro del proceso con radicado 2022-00127, indica la referida entidad respecto a los folios de matrícula inmobiliaria No 340-85516 y 340-85517, que son predios de naturaleza jurídica privada, conforme a la anotación No 01 de los respectivos folios.

Por último, dentro del proceso con radicado 2022-00154, indica la ANT, que de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 340-85516, 340-85517 y 340-85518, no se pueden acreditar como propiedad privada, son inmuebles rurales baldíos, imprescriptibles por mandato de la ley.

De lo anterior, se colige que existe discrepancia dentro de los conceptos rendidos por la Agencia Nacional de Tierras, respecto a las matriculas inmobiliarias relacionadas, por lo que se hace indispensable, no solo para el presente proceso, sino también para los relacionados en líneas anteriores, unificar el concepto, para determinar si se esta ante predios de naturaleza jurídica privada o rurales baldíos.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, para que unifique el concepto remitido al interior del presente proceso, con relación a los folios de matrícula inmobiliaria No 340-85516, 340-85517 y 340-85518, indicando si se trata de predios de naturaleza privada o rurales baldíos, imprescriptibles, teniendo en cuenta las respuestas dadas dentro de los procesos con radicados 2022-00087, 2022-00080, 2022-00127 y 2022-00154. Oficiese anexando los conceptos remitidos.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885231acfe1a125fc24e34de683d8c03f088892f3fb320092594b25c8dd7aab**

Documento generado en 24/04/2024 10:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>